



ACTA 24

Asunto	Audiencia de sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83690
Postulado	Francisco Herrera Salgado
Fecha/Hora	Jueves, 9 de febrero de 2017. 11:14 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Francisco Herrera Salgado, identificado con la C.C. 71.986.164 de Turbo – Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín y T.P. 33652 del C.Sup.J., nmorales@defensoria.edu.co; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, carrera 52 42-73, oficina 615, Medellín, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co y celsa.quinto@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa, juancarlos68@une.net.co; y, **Representantes de víctimas:** Adriana Guevara Marulanda, Sandra Milena Arias Hoyos, Raúl Antonio Arango Piedrahita, rarango@defensoria.edu.co, 313 253 53 51, Cielo Botero Mesa, Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que participa en su calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – A.C.R.; y, que en la actuación obra certificación suscrita por Profesional

Especializado adscrito al Despacho, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura; refirió que para acreditar que los ocho años de privación de la libertad del postulado lo fueron por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, aporta sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, bajo el radicado **05000.31.07.001.2010.00082.00**, del 11 de enero de 2011, por los delitos de Concierto para delinquir y Homicidio en persona protegida de Luis Fernando Arias, en hechos ocurridos el 14 de enero de 2004, en Apartadó - Antioquia, agregó el defensor que dicha sentencia cobró ejecutoria el 30 de mayo de 2012, y es actualmente vigilada por el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2010-00082** (Radicado Fiscalía 1.051.026); prosiguiendo con su intervención el profesional de derecho hizo referencia a cada uno de los requisitos de carácter subjetivo exigidos por la normatividad y como sustento de su solicitud allegó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:23:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:24:00).

El Despacho a continuación otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, intervino únicamente el señor Fiscal, quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:25:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y revisar con detenimiento los documentos aportados, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del

artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **FRANCISCO HERRERA SALGADO**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:26:00 a 00:40:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Siendo las 12:00 del medio día el Despacho suspendió la diligencia, la sesión de audiencia se reanudó siendo las 2:16 p.m., la Magistratura indicó que concurren las mismas partes e intervinientes que lo estaban en la mañana con excepción de los representantes de víctimas doctora Adriana Guevara, Iván Darío Gómez y el doctor Mario Javier Pérez.

El Despacho le significó a los asistentes que antes de suspender la diligencia, le había concedido el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, bajo el radicado **05000.31.07.001.2010.00082.00**, del 11 de enero de 2011, por los delitos de Concierto para delinquir y Homicidio en persona protegida de Luis Fernando Arias, en hechos ocurridos el 14 de enero de 2004, en Apartadó - Antioquia, fue también esta sentencia con la que el señor Defensor acreditó que los ocho años de privación efectiva de la libertad del postulado a partir de su postulación, lo fueron por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley y que esa sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, advierte

entonces la Magistratura que prácticamente están acreditados los presupuestos que se demandan para sustentar este tipo de peticiones.

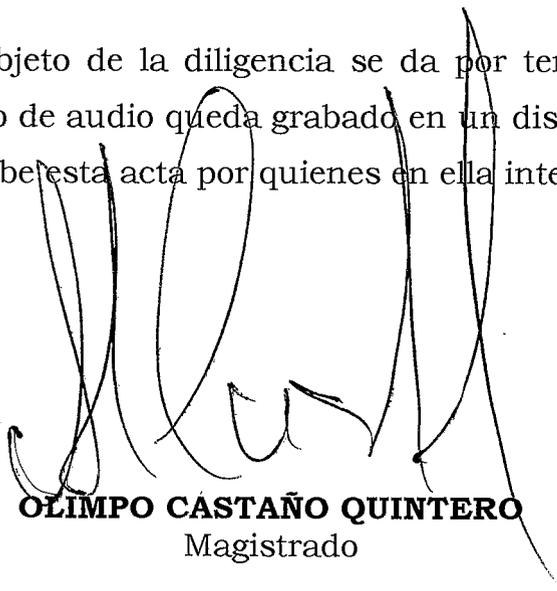
Acto seguido el Magistrado le otorgó la palabra al defensor para que si lo estima pertinente agregue cualquier argumento o consideración adicional, al respecto el Defensor manifestó que no era necesario presentar ningún argumento adicional (02:29).

El Despacho le otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta petición, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2010-00082**, que deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:03:00 a 00:08:00).

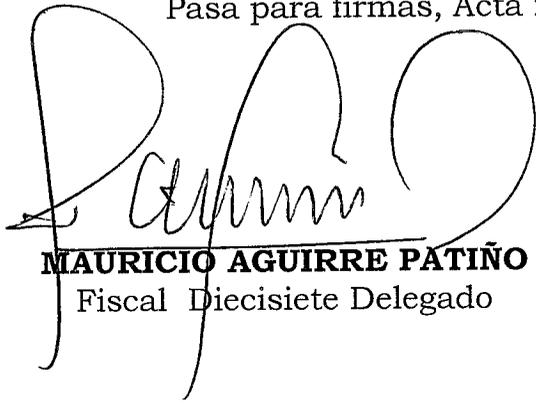
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:25 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 24 del 9 de febrero de 2017.



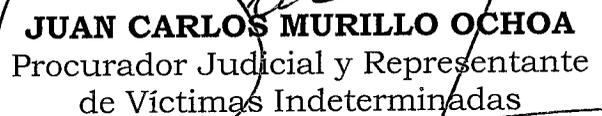
MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES D.
Defensor



FRANCISCO HERRERA SALGADO
Postulado



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SANDRA MILERA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



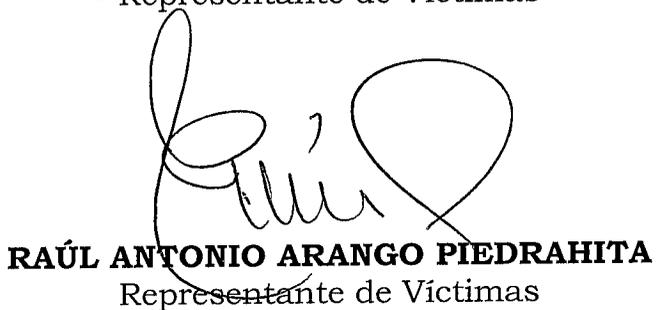
ADRIANA GUEVARA MARULANDA
Representante de Víctimas



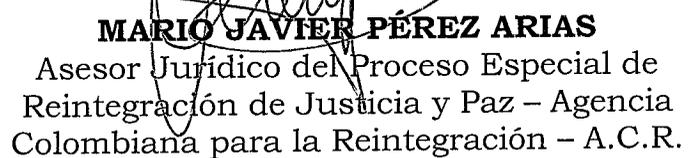
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



IVÁN DARIO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia
Colombiana para la Reintegración – A.C.R.